



117206



V°B°	
Subdirector de Pesquerías	
[Signature]	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
[Signature]	
Subdirección Jurídica	
[Signature]	
Redactora	
[Signature]	
D.R.A.	[Signature]

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2967, DE ESTE SERVICIO, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, RETIRANDO A LAS EMBARCACIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 OCT. 2017

4801

RES. EX. N° _____ / VISTOS: Resolución Exenta

N° 2967 de 30 de junio de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 4423 de 22 de septiembre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico Par/N° 1129, remitido por el Jefe (S) del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 04 de octubre de 2017; Hoja de Envío/PAR/N° 115898 de fecha 05 de octubre del 2017; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, a aquellos titulares de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que hayan incurrido en los supuestos que aquella norma dispone.

Que, los supuestos establecidos en las letras a), d) parte final y f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, fue objeto de la Resolución Exenta N° 2967 de 2017 (publicada el 07 de septiembre de 2017), citada en Vistos, mediante la cual se caducó a 612 inscripciones de embarcaciones de de todo el país.



Que, el Servicio llevó a cabo de oficio, un procedimiento de verificación de las inscripciones caducadas, modificando luego de oficio la Resolución Exenta N° N° 2967 de 2017, ya citada, mediante la Resolución Exenta N° 4422 del 22 de septiembre de 2017 y retirando 3 inscripciones de embarcaciones artesanales que no debieron haber sido caducadas ya que presentaron ante el Servicio solicitud de exclusión, las que aún se encuentran pendientes de resolución.

Que, luego el Servicio constató nuevamente que de las inscripciones caducadas existía un error respecto de la caducidad de una inscripción artesanal modificándose de oficio la Resolución Exenta N° N° 2967 de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 4491 de 26 de septiembre de 2017.

Que, posteriormente el Servicio verificó mediante un nuevo proceso de revisión que 18 casos de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal no debían haberlo dictado ya que no se configuraba la causal respectiva.

Que, respecto de uno de ellos efectivamente se verificó que acreditaba la titularidad del dominio, no cumpliéndose con la causal señalada en la letra d) parte final del artículo 55° de la Ley de Pesca, en relación con el artículo 52° de la misma ley.

Que, respecto de las 17 restantes embarcaciones se verificó que sus titulares efectivamente realizaron actividades pesqueras extractivas en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2017, no cumpliéndose con la causal señalada en la letra d) parte final del artículo 55° de la Ley de Pesca, en relación con el artículo 51° de la misma ley.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente acto se modificará la Resolución Exenta N° 2967 de 2017, retirándose de la nómina de caducidad a las embarcaciones que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, ya que se acreditó que sus titulares no cumplían con la causal indicada en la letra d) parte final del artículo 55° de la Ley de Pesca, en relación con los artículos 51° y 52° de la misma ley, lo que produce como consecuencia que la caducidad declarada deba ser retrotraída quedando vigentes y activas sus inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio.

RES U E L V O:

1.- Modificase el resuelvo 1. de la Resolución Exenta N° 2967 de 2017, citada en Vistos, en el sentido de retirar de dicho listado, a las siguientes embarcaciones, ya que se acreditó que sus titulares efectivamente realizaron actividades pesqueras extractivas en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2017, no cumpliéndose con la causal establecida en la letra d) del artículo 55° de la Ley de Pesca en relación con el artículo 51° de la misma ley:



Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula	Armador
5	960294	DON RAFAEL	2517 SNO	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
5	950993	OYSTER III	2493 SNO	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
3	35816	SANTA CARMEN	437 CAL	DANILO EDUARDO HERNANDEZ VICENCIO
4	961730	EL MONONITO	1118 TOY	LUIS DEL TRANSITO ZAMBRA BUGUEÑO
4	923680	EL RENE	2081 COQ	VICTOR RENE MARIN FLORES
4	920762	TSUNAMI	213 TOY	MIGUELINA DEL CAREM CORTEZ ARAYA
8	910875	SOMISE	872 LEB	HUGO OSVALDO SALAZAR VILLALOBOS
8	910778	STA XIMENA	795 LEB	MARIA DEL CARMEN MIRANDA MENDOZA
8	902550	CONSTANZA II	889 LEB	ODETTE ANA GONZALEZ JARA
8	910960	AMERICA	786 LOT	LUVIA FATIMA ROJAS MOENA
3	955456	DON ERNESTO	827 CAL	DANILO EDUARDO HERNANDEZ VICENCIO
3	912860	EL BAUTISTA	736 CAL	RAUL ALEXIS RODRIGUEZ FLORES
3	926198	GALION	351 CHA	ROSA EVA OLIVARES PASTEN
3	926447	KATERINA	918 CAL	ALAND OCTAVIO FARAH MAFFEI
8	904177	FRANCISCA ALEJANDRA	2485 CRN	IDA DELIA DEL CARMEN ARAVENA ALVIAL
8	910433	EL MESIAS	333 LEB	ILSIA DEL CARMEN QUEZADA JARA
12	926351	UNION I	2033 PAR	ANA ISABEL ALMONACID CARDENAS

2.- Modifícase el resuelto 9. de la Resolución Exenta N° 2967 de 2017, citada en Vistos, en el sentido de retirar de dicho listado, a la siguiente embarcación, pues ésta no cumple con el supuesto establecido en la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, ya que se acreditó que al momento de declararse la caducidad su armador cumplía con el requisito establecido por el artículo 52 letra a) de la Ley de Pesca que dice relación con el dominio de la embarcación:

Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula	Armador
5	3590	JORDAN	550 SNO	COMUNIDAD LOPEZ ARAYA

3.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



4- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.



EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 4801** de **12 OCT. 2017**, de este Servicio, se modifica el resuelvo primero y noveno de la Resolución Exenta N° 2967 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, retirando a 18 embarcaciones que allí se indican ya que se acreditó que sus titulares efectivamente realizaron actividades pesqueras extractivas en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2017, no cumpliéndose con la causal establecida en la letra d) del artículo 55° de la Ley de Pesca en relación con los artículos 51° y 52° de la misma ley, lo que produce como consecuencia que la caducidad declarada deba ser retrotraída.

El texto íntegro de la Resolución indicada se encuentra publicado con esta fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,

DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECTOR NACIONAL
JOSE MIGUEL BAIGÓN GONZÁLEZ
*DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DEPARTAMENTO Y TURISMO

JTD/HLC/JFO/DRA/dra